ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Massamagrell. Plaza nº 1

Plaza DELS JUTJATS, 2 , 46130, Massamagrell, Tlfno.: 961456013, Fax: 961456048, Correo electrónico: p1cyp_massamagrell@gva.es

N.I.G: 4616441120170002067
Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 956/2020.
Materia: Obligaciones

Demandante CRESCENT LAKE SA, NOEMI OÑIGA HERNANDEZ y ENRIQUE MONTERO PAU
Abogado/a: D.BORJA FRAGUAS CANOVAS
Procurador/a: D.MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA , MARTA SAIS SANCHEZ y MARTA SAIS SANCHEZ

Demandado LEIDY DE LA PEÑA CARDENAS y NANCY CARDENAS MOREJON
Abogado/a:
Procurador/a:
Procedimiento ordinario 697/2017

AUTO

Jueza: Dª.ERICA GARCÍA GUMBAU
En Massamagrell, a diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En este proceso de ejecución seguido entre CRESCENT LAKE SA, parte ejecutante, y D.ª NANCY CARDENAS MOREJON y D.ª LEIDY DE LA PEÑA CARDENAS, parte ejecutada, D.ª NOEMI OÑIGA HERNANDEZ y D. ENRIQUE MONTERO PAU ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor/a inter vivos de dicha parte.

GENERALITAT VALENCIANA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Artículo 540. Ejecutante y ejecutado en casos de sucesión:

"1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.
2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin

Código Seguro de verificación ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ERICA GARCÍA GUMBAU		FECHA HORA	18/02/2026 10:44:39
ID.FIRMA	idFirma	ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.
En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.
3. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el secretario judicial dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución".

En el presente caso, acreditándose válidamente de los documentos presentados la sucesión procesal de la ejecutante en favor D.ª NOEMI OÑIGA HERNANDEZ y D. ENRIQUE MONTERO PAU,en virtud de la cesión del crédito de la presente ejecución, se tiene por efectuada la sucesión procesal de la referida entidad en la posición de ejecutante, y en consecuencia, procede continuar la presente ejecución a favor del referido sucesor D.ª NOEMI OÑIGA HERNANDEZ y D. ENRIQUE MONTERO PAU, notificándose la sucesión a la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de legal y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la petición de sucesión procesal solicitada por parte de D.ª NOEMI OÑIGA HERNANDEZ y D. ENRIQUE MONTERO PAU y se le tiene como parte ejecutante.

GENERALITAT VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá

Código Seguro de verificación ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma la Jueza.

JUEZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ERICA GARCÍA GUMBAU		FECHA HORA	18/02/2026 10:44:39
ID.FIRMA	idFirma	ES681J00004900-YQDQ38EX7XJP3RB1N1G1NHLKB1N1G1NHLKB1UFTQ	PÁGINA	3/3